



Publicado en el Periódico Oficial No. 71, de fecha 9 de diciembre del 2022, Tomo CXXIX, Índice

REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

Artículo 1. - Las Disposiciones del Presente Reglamento son de orden público e interés Social y tiene por objeto sentar las bases para:

- I. Regular y coordinar las actividades que realicen las instrucciones de Asistencia Social Públicas y Privadas en el Municipio de Tecate, Baja California
- II. Promover la presentación de los servicios de Asistencia Social en el Municipio de Tecate, dotando las medidas necesarias para la congruencia y colaboración de los sectores públicos, social y privado
- III. Establecer el Sistema Marco Municipal de Asistencia Social

CAPÍTULO II

Artículo 2. - Se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones públicas y privadas cuyo propósito es atender la pobreza, marginación, abandono, exclusión; la desprotección física y mental, jurídica o social y en general la vulnerabilidad; articulando para ello acciones que compensen, aminoren, disminuyan o alivien a ser humanos que las sufran. Comprenden también las acciones dirigidas hacia tres personas encaminadas a fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo individual, y de ser posible procurar su restricción al seno familiar, laboral o social; y en general las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de emergencias.

CAPÍTULO III

SUJETO DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 3.- Tendrán derecho a los servicios y acciones señalados en la definición en Asistencia Social, los individuos o grupo de población que por sus condiciones fiscales y en metales, jurídicas y social estén imposibilitados para atender su subsistencia, recuperación y superación, o se encuentren en situación de desamparo y no cuentan con las condiciones necesarias para ejercer sus derechos o para hacer frente a sus circunstancias; por ello se consideran sujetos de la Asistencia Social:

- I. Los menos en situación de riesgo
 - a) Por destitución
 - b) Por deficiencias en su desarrollo físico y/o mental, o cuando este solo afectado por condiciones familiares adversas.
 - c) Por maltrato o abuso;
 - d) Por abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores;
 - e) Por ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
 - f) De y en la calle
 - g) Que trabajen en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
 - h) Alcohólicos, adictos Y/o farmacodependiente;



- i) Infractores; e
- j) Hijos de migrantes y repatriados.

- II. Las Mujeres;
 - a) En estado de gestación y/o lactancia con especial atención a los adolescentes;
 - b) En situación de maltrato y/o abandono; y
 - c) Madres solteras.

- III. Ancianos en;
 - a) Situación de maltrato;
 - b) Abandono; y
 - c) En estado de incapacidad o marginados.

- IV. Las personas con discapacidad cualquiera que sea su edad y sexo.

- V. Indigentes;

- VI. Personas que por su extrema ignorancia requieran de los servicios asistenciales;

- VII. Víctimas de la Comisión de delitos que se encuentran en estado de abandono;

- VIII. Dependientes de personas privadas de su libertad, enfermos, terminales, alcohólicos y/o farmacodependientes;

- IX. Personas afectadas por desastres; y

- X. Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 4.- La presentación de Servicios Asistenciales quedara a cargo de la Dependencia y Entidades de la Administración Pública creadas para este fin, así como otras instancias públicas con fines similares. Las personas morales de carácter privado constituidas voluntariamente podrán participar en la presentación de servicios.

Artículo 5.- Son instituciones públicas de Asistencia Social, las dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones, presenten servicios y reciban fondos para la Asistencia Social de conformidad a las definiciones y preceptos de este Reglamento y de las Leyes que competentes.

Artículo 6.- Son instituciones Privadas de Asistencia Social, las personas morales constituidas por voluntad de particulares de conformidad con las leyes que las rijan que lleven acciones de financiamiento promoción, investigación y que presten servicios asistenciales a que este Reglamento se refiere, sin propósito de lucro y con fines filantrópicos.

Artículo 7.- Los servicios de Asistencia Social dirigidos al desarrollo de los menores y la familia se presentarán en todos los casos que resulten necesarios y exigibles, aun cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados, salvo disposición en lo contrario.



CAPÍTULO IV.

SERVICIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 8.- Se consideran servicios Básicos de la Asistencia Social dirigidos a los sujetos señalados en el capítulo III:

- I. La integración familiar y social referida a acciones de promoción en valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquellas que se refieren al mejoramiento grupal y familiar;
- II. La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas en pobreza, de escasos recursos, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición y la población en zonas marginadas.
- III. La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo o abandono de orientadas a proporcionar servicios de albergue, salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos.
- IV. El apoyo a las mujeres en periodos de gestación lactancia, especialmente en adolescentes;
- V. La prevención de la invalidez y la rehabilitación e integración a la vida productiva y social de las personas con algún tipo de discapacidad
- VI. La atención a las personas que por carencias económicas aunadas a problemas de discapacidad e incapacidad se ven impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- VII. La protección de menores y la promoción de sana desarrollo físico, mental y social;
- VIII. La atención en establecimientos especializados a menores en situación extraordinaria;
- IX. La atención a menores en riesgo de farmacodependencia, farmacodependientes y/o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas en coordinación con las autoridades de salud correspondientes;
- X. El fomento de acciones de paternidad responsable que proporciones la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades.
- XI. La promoción de bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- XII. La atención de la salud a través de acciones preventivas y curativas en coordinación con la Dirección de Salud Municipal;
- XIII. La prestación de servicios funerarios;
- XIV. Apoyos a los servicios para la educación de los menores y de personas que requieren educación o capacitación.
- XV. El apoyo a la educación capacitación o adiestramiento para el trabajo de personas con carencias socio- económicas;
- XVI. La asistencia y protección jurídica:
 - a) Cuando los sujetos de la asistencia social estén limitados o imposibilitados para ejercer sus derechos.
 - b) En apoyo al ejercicio de la tutela de menores incapaces en los términos de las disposiciones legales aplicables
 - c) Asistencia y orientación social especialmente a menores en situación extraordinaria, mujeres, ancianos personas con discapacidades y/o incapaces sin recursos.
- XVII. Los análogos a los anteriores y los conexos a ellos cuando tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter individual, social, familiar que impidan el desarrollo integral



del individuo

Los servicios de Asistencia Social aquí definidos deberán incluir actividades dirigidas a la promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, todo ello en lo posible enmarcas en un entono de temporalidad, corresponsabilidad y selectividad y/o focalización.

Artículo 9.- Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución publicas i privada, excepto aquellos que pro disposiciones legal corresponda exclusivamente instituciones públicas federales, estatales o municipales.

Artículo 10.- Los servicios de Asistencia Social de jurisdicción Federal y Estatal se realizarán a través de las dependencias y entidades competentes de acuerdo a sus atribuciones y de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 11.- Los servicios de Asistencia Social relacionados con materias previstas en otra Leyes y Reglamentos estarán sujetas a sus Leyes aplicables.

CAPÍTULO V.

CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO.

Artículo 12.- Considerando que es de gran importancia que las acciones de Asistencia Social además de aminorar y compensar carencia y necesidades en los individuos busquen la transformación y la incorporación plena de los mismos y que en ese sentido el desarrollo armónico de las comunidades contribuirá a ello, se buscara que las instituciones públicas y privadas del Municipio involucras en la incorporación plena de los mismo y que en ese sentido el desarrollo armónico de las comunidades contribuirá a ello, se buscara que las instituciones públicas y privadas del municipio involucradas en la Asistencia Social Implementa de manera complementaria programas, acciones y actividades necesarias para proporcionar el desarrollo comunitario, social y el incremento de oportunidades para mejorar de las condiciones de vida de la población del Municipio.

Artículo 13.- Para propiciar el desarrollo Social y el incremento de oportunidades especialmente para los que menos tienen y más los necesitan se podrán realizar la siguiente acción;

- I. Coadyuvar con las instancias delicadas al fomento a la salud, al desarrollo social y comunitario a fin de efectuar campañas tendientes a controlar y evitar las enfermedades contagiosas, congénitas, transmisibles y de importancia similar.
- II. Propiciar e impulsar el uso de los servicios médicos entre las comunidades orientando y canalizando a las personas que lo requieren lo soliciten hacia las instituciones correspondientes.
- III. Establecer centro de capacitación para promotores rurales y urbanos que auxilien a las comunidades en su desarrollo.
- IV. Establecer centro para el Desarrollo de la Comunidad como factor de impulso del mejoramiento individual y grupal de los habitantes de las comunidades
- V. Promover la utilización de los recursos existentes en las comunidades incrementando su valor mediante la transformación en proyectos de construcción, productivos y de mejorar para las comunidades.
- VI. Fomentar t propiciar la cultura y los valores de solidaridad, participación, gestión,



corresponsabilidad y similares entre los miembros de la comunidad a favor de las mismas de sus integrantes con mayor pobreza, vulnerabilidad y marginación

VII. Las demás que puedan establecer con este propósito.

CAPÍTULO VI.

Artículo 14.- La Federación, el Estado de Baja California y los restantes Municipio del mismo ejercerán sus atribuciones en materia de Asistencia Social de conformidad con la distribución de competencia que les señalen las Leyes y Reglamentos respectivos, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 15.- Son facultades del Municipio en materia de Asistencia Social:

- I. La formulación y aplicación de la política de Asistencia Municipal y el diseño de los instrumentos y mecanismos necesarios para su aplicación;
- II. La expedición y vigilancia de Reglamentos y normas municipales para la prestación de los Servicios Asistenciales.
- III. El otorgamiento de apoyos, estímulos y prerrogativas para fomentar el desarrollo de servicios Asistenciales por parte de instituciones públicas, organismo de la Sociedad Civil y particulares en el marco de las prioridades municipales;
- IV. El establecimiento y operación de mecanismo de canalización de recursos Públicos Municipales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios a los que se aplicaran dichos recursos;
- V. La instrumentación y operación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de Asistencia Social que instituciones públicas y privadas del municipio realicen.
- VI. El seguimiento de convenios, leyes y demás instrumentos naciones y estatales relacionados con el ámbito de la Asistencia Social del Municipio;
- VII. La emisión de recomendaciones de interés municipal con el propósito de promover el cumplimiento de los ordenamientos legales;
- VIII. La vigilancia en el ámbito de su competencia del cumplimiento de este Reglamentos y demás ordenamientos que de ella se deriven a través de la Comisión e Regidores para ello designada, y;
- IX. Las demás que este Reglamento y otras leyes le reserven.

Artículo 16.- La Dependencias y Entidades de la Administración Públicos Municipal que ejerzan actividades relacionas con la Asistencia Social se sujetarán en el ejercicio de estas a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.



Artículo 17. El Ayuntamiento a través del presidente o presidenta Municipal y, en su caso las Dependencias y Entidades Municipales relacionadas con la Asistencia Social, podrán celebrar acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal con otras administraciones Municipales o con Instituciones de Asistencia Social Privada. Estos se celebrarán con las formalidades que en cada caso procedan e incluirán entre otras las siguientes bases:

- I. La definición de las materias y actividades que constituyen el objeto;
- II. El propósito, mismo que deberán ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y con las Políticas Municipales de Asistencia Social;
- III. La descripción de las aportaciones de las partes; la determinación del destino específicos y la forma de Administración y control, en su caso.
- IV. La vigencia, causa y mecanismo de terminación o prórroga, en su caso;
- V. Los mecanismos de solución de controversias, y;
- VI. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para su cumplimiento.

CAPÍTULO VII.

SISTEMA MARCO MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 18.- Se crea el Sistema Marco Municipal de la Asistencia Social el cual tendrá como objeto promover y apoyar con la participación de los sectores públicos, Social, Privado, las acciones a favor de las personas, familias y grupos a que el Reglamento se refiere.

Artículo 19.- Este sistema Marco Municipal estará constituida por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y por las personas físicas y mortales de sectores social y privado que;

- I. Presten Servicios de Asistencia Social;
- II. Reciben fondos y apoyen económicamente a otras instituciones asistenciales.

Artículo 20.- El sistema Marco Municipal de Asistencia Social contara con un comité Municipal el cual fungirá como órgano colegiado de coordinación de concentración, consulta y asesoría para proporcionar y organizar la participación de personas e instituciones a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 21. El Consejo Municipal de Asistencia Social se integrará por:

I.- Un presidente, siendo este el Presidente Municipal o presidenta Municipal o quien él asigne.

Un Secretario o secretaria Técnico (a), que deberá ser el Regidor/a Coordinador/a de Salud y Asistencia Social.

III.- Regidor/a coordinador/a de la Comisión de Desarrollo Social, designado para tal fin. IV.- Consejeros y consejeras representantes de los sectores privado, social, académico y demás señalados en este Reglamento.

Artículo 22.- El consejo Municipal de Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Contribuir a la formulación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de Asistencia Social;
- II. Proponer políticas, programas, estudios y acciones específicas encaminadas a prestar Servicios de Asistencia Social a que se hace referencia este Reglamento;
- III. Proponer modificaciones al presente Reglamento para mejorar la prestación de los Servicios, así como favorecer el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los sujetos de la Asistencia que en él se señalan;
- IV. Proponer mecanismo de concentración y coordinación en materia de Asistencia Social, específicamente los referentes a los sectores públicos y privados;
- V. Proponer los criterios de certificación y reconocimiento de calidad de las instituciones públicas y privadas que participan en la Asistencia Social.
- VI. Acordar con la Comisión de Regidores.

CAPÍTULO VIII.

Artículo 23.- En cumplimiento de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California en su artículo séptimo y demás relativos se plantea que las dependencias encargadas del Desarrollo Social, así como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán atender y realizar las actividades que derivan de dicha ley.

En consecuencia y dentro del ámbito del municipio de Tecate, Baja California, la Dirección de Bienestar Social, así como el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, independientemente de las atribuciones y facultades que otros ordenamientos les atribuyen de igual forma deberán observar y aplicar el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII.

Artículo 24. La Dirección de Bienestar Social y el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, cuentan además de las contempladas en el Reglamento de la Administración pública Para el Municipio de Tecate, Baja California y el Reglamento del Desarrollo Integral de la Familia Municipal, con las siguientes atribuciones:

- I. Prestar y promover Servicios de Asistencia Social a través de distintos programas y actividades;
- II. Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de los menores en situación extraordinaria, ancianos en desamparo y personas con discapacidad y de escasos recursos, entre otros;
- III. Prestar Servicios de Asistencia Jurídica y de Orientación Social y Familiar a menores de familias, ancianos, personas con discapacidad y en general a la población vulnerable;
- IV. Apoyar al ejercicio de la tutela de personas incapaces en términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Poner a disposición del Ministerio Público y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, los elementos a su alcance para la protección de menores y personas incapaces de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;
- VI. Prestar Servicios Asistenciales a menores en situación extraordinaria o de riesgo;
- VII. Apoyar el desarrollo familiar y el de la comunidad mediante:



- a) El fomento a la nutrición;
 - b) El fomento a la Salud
 - c) El fomento a la Educación
 - d) La promoción Social y el Bienestar familiar;
- VIII.** Realizar acciones de apoyo educativo para la integración Social de capacitación y adiestramiento para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social;
- IX.** Mantener Vínculos y coordinación con otras instituciones Asistenciales públicas y Privadas;
- X.** Fomentar, apoyar y promover las actividades que lleven a cabo instituciones de Asistencia o asociaciones Civiles cuyo objeto sea la prestación de servicios de Asistencia Social
- XI.** Supervisar, evaluar y vigilar el desempeño de las instituciones de Asistencia Social Privada.
- XII.** Asignar de acuerdo a su disponibilidad recursos económicos y otorgar apoyos técnicos a instituciones de Asistencia Social del Municipio;
- XIII.** Certificar de acuerdo a los criterios propuestos por el consejo Municipal de Asistencia Social a las Instituciones de Asistencia Social del Municipio;
- XIV.** Proponer en los términos del Presente Reglamento y demás disposiciones aplicables los Proyectos de Reglamentos que se requieran en materia de Asistencia Social
- XV.** Realizar estudios e investigaciones con la participación, en su caso de, las Autoridades Asistenciales del Estado, de instituciones de educación superior y de quien se considere pertinente;
- XVI.** Elaborar el Registro Municipal de las Instituciones de Asistencia Social;
- XVII.** Promover la formación y profesionalización del personal encargado de las tareas Asistenciales;
- XVIII.** Fomentar la creación, desarrollo y capacitación de ciudadanos y grupos de voluntarios, así como la coordinación de sus acciones en favor de la Asistencia Social;
- XIX.** Establecer prioridades en materia de Asistencia Social.
- XX.** Impulsar el respeto y aplicación a los derechos de la infancia; y
- XXI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y del presente Reglamento.

Artículo 25.- En casos de desastre como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar y sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras dependencias y Entidades Públicas coadyuvaran en el ámbito de su competencia en la atención y coordinación de las acciones a los distintos sectores de la población que hayan sufrido los daños.

Artículo 26.- Las acciones encaminadas al fomento y apoyo a la nutrición podrán ser entre otras:

- I. Establecer centro de educación nutricional en aspectos como su preparación, manejo e higiene de los alimentos entre otros;
- II. Promover campañas de educación nutricional en aspectos como su preparación, manejo e higiene de los alimentos entre otros;
- III. Apoyar y difundir los programas que sobre alimentación se promuevan a nivel estatal y nacional;
- IV. Fomentar la producción de huertos familiares y paquetes de especies menores entre las familias de las comunidades rurales; y



V. Las demás actividades que se establezcan con estos propósitos.

Artículo 27.- Las acciones de fomento a la salud podrán comprender entre otras:

- I. Elaborar y desarrollar programas para la prevención, atención y rehabilitación de la drogadicción y la farmacodependencia
- II. Participar en campañas de información para la prevención de alcoholismo drogadicción farmacodependencia
- III. Difundir y elaborar campanas de información para la prevención de enfermedades;
- IV. Coadyuvar en la promoción de programas de inmunización;
- V. Orientar a la pareja en temas relacionados con la planeación, de la familiar y control de la natalidad;
- VI. Las demás acciones necesarias que se establezcan con ese propósito.

Artículo 28.- El fomento a la educación se realizará, entre otras cosas, con las acciones siguientes;

- I. Fomentar el programa de “escuela para padres” en sus dentro de Desarrollo;
- II. Orientar a las familias sobre la adecuada administración del ingreso familiar;
- III. Fomentar la incorporación de la mujer a las actividades productivas;
- IV. Las demás que se establezcan con ese propósito.

Artículo 29.- La promoción social y del Bienestar familiar se realizarán mediante:

- I. Promover la legalización de las uniones fuera del matrimonio;
- II. Fomentar de manera permanente el registro de nacimiento de los menores;
- III. Establecer albergues y estancias para los menores en riesgo o situación extraordinaria;
- IV. Fomentar y desarrollar campañas de prevención social orientadas a evitar la desintegración familiar;
- V. Desarrollar programas en apoyo a los ancianos;
- VI. Establecer servicios de trabajo social y terapia familiar como instrumentos de orientación familiar;
- VII. Las demás que establezcan con ese propósito.

Artículo 30.- La Asistencia de los menores comprenderán las siguientes acciones:

- I. Contribuir al mejoramiento del estado nutricional de menores a través de la administración de alimentos adecuados;
- II. Proporcionar alimentación complementaria a menores de comunidades rurales;
- III. Proporcionar información sobre los derechos humanos y los derechos de los niños y de las niñas.
- IV. Proporcionar información sobre educación sexual.
- V. Proporcionar mediante becas y/o estímulos las permanencias y terminación de estudios, especialmente en los níveles de educación básica, mediante básica y media superior.
- VI. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades que realicen programas de apoyo a menos que presente impedimentos físicos o mentales.

Artículo 31.- Artículo 31. Corresponde la Dirección de Bienestar Social y al Desarrollo Integral de la Familia Municipal -recate el procurar y brindar



atención a los menores en situación extraordinaria, entendiéndose como tales aquellos que:

Se encuentra físicamente abandonados por estar separados ocasional o definitivamente del seno familiar, o cuando sin estarlo se hallen desamparados o sin un adecuado sostén por la indiferencia, negligencia o falta de recursos económicos de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad;

- I. Carezcan de familia, sufran maltrato físico o mental o rechazo familiar;
- II. Sea objeto de cualquier tipo de explotación o abuso;
- III. Viva en un hogar desorganizado a causa de la negligencia, depravación o crueldad de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad;
- IV. Habiten en casa de mala fama o con personas viciosas o de mala reputación;
- V. Se asocien con delincuentes, viciosos, vagos o malvivientes;
- VI. Practiquen actos obscenos o inciten a otros a cometerlos;
- VII. Se embriaguen, intoxiquen o droguen;
- VIII. Trabajen en oficios y ocupaciones que comprometan su seguridad y su moral;
- IX. Frecuentan cantinas, cabarets, centros de vicio u otros sitios semejantes;
- X. Presenten síndrome de niño maltratado a causa de lesiones organizadas o psíquicas que reciban como consecuencia de la agresión directa en forma constante o intermitente por parte de una persona mayor;
- XI. Padezcan desnutrición en tercer grado según el dictamen de las Autoridades Sanitarias competentes;
- XII. Cuya salud se encuentre en riesgo por la notoria incapacidad de sus padres, representantes legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos; y
- XIII. Presenten otra situación análoga a juicio del personal especializado de la Dependencia.

Se atenderá a los menores en situación extraordinaria hasta en tanto se les reincorpore a su familia, se mejore su medio ambiente familiar o se le confiera una nueva familia mediante el proceso de Adopción.

Artículo 32.- Para el logro de los propósitos anteriores se establecerán casas cuna, albergues, estancias y centros similares que cumplan con la función de proteger a los menores.

Artículo 33.- En todos los casos de menores en situación extraordinaria y de riesgo se dará aviso a la Procuraduría de la Familia y en los casos que se estime pertinentes se pondrá a su disposición a los menores.

Artículo 34.- A efecto de sancionar a quienes exploten y procuren o faciliten la corrupción de menores Desarrollo Integral de la Familia Municipal de Tecate, hará las denuncias, trámites, estudios y demás gestiones ante quien corresponda según las Leyes respectivas.

Artículo 35.- Los Servicios que preste el Desarrollo Integral de la Familia Municipal Tecate podrán ser de carácter recuperable mediante el pago de las cuotas fijas o proporcionales que el propio Organismo establezca, atendiendo en todos los casos a la situación económica del beneficiado y su familia.

Artículo 36. En la prestación de Servicios y en la realización de acciones dentro del marco de sus atribuciones la Dirección de Bienestar Social y el Desarrollo Integral de la Familia Municipal Tecate



actuara en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con las Instituciones de Asistencia Privada según la competencia que a estas otorgan las Leyes y de los posibles convenios alianzas que se establezcan de manera conjunta. Así mismo se registrarán por las L es aplicables en la materia.

CAPITULO IX

RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 37.- La Administración Municipal con el objeto de ampliar la cobertura de los Servicios de Asistencia Social promoverá en todo el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo, así como del Desarrollo Integral de la Familia Municipal la creación de Instituciones y Asociaciones Civiles las que, con sus propios recursos o con aportaciones de particulares, empresas o sociedad en general presten dichos servicios con sujeción a los ordenamientos que las rijan o este Reglamento, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 38.- A solicitud de las propias instituciones y/o propuesta de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, el H. Ayuntamiento dictaminará el otorgamiento de estímulos económicos fiscales para inducir y propiciar las acciones de esos Organismos de la Sociedad Civil en la prestación de los Servicios de Asistencia Social a los que hace referencia el Reglamento.

Artículo 39.- Las Instituciones Privadas de Asistencia Social del Municipio, serán consideradas de interés publico por el H. Ayuntamiento y gozarán entre otro de los siguientes beneficios:

- I. Fomentar parte del Registro que para tal efecto lleve la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo y el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
- II. Acceder a los Recursos Públicos Municipales destinados a la Asistencia Social en los términos y modalidades fijas por el propio Ayuntamiento;
- III. Participar en los servicios de información y difusión que para tal efecto promueva el H. Ayuntamiento con sus propios medios;
- IV. Proponer políticas públicas y líneas de acción para ser consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes y Programas de Asistencia y Desarrollo Social del propio Municipio;

Artículo 40.- Las Instituciones Privadas dedicadas a la Asistencia Social tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- I. Constituirse conforme a las leyes respectivas;
- II. Obtener su Registro Fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Inscribirse en el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social;
- IV. Realizar las actividades objeto de su constitución;
- V. Prestar los Servicios Asistenciales conforme a sus disposiciones internas, a los preceptos de este Reglamento ya otras disposiciones jurídicas de orden Estatal o Federal de la materia correspondiente y;
- VI. Dar facilidades para que los representantes designados del Municipio y del Desarrollo Integral



de la Familia Municipal efectúen las visitas y proporcionen la información que se les requiera para determinar la calidad de sus Servicios Asistenciales cuando soliciten reconocimientos y estímulos.

CAPITULO X

NORMAS OFICIALES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 41.- El H. Ayuntamiento podrá expedir o modificar normas de Asistencia Social sujetas estas a los procedimientos establecidos por las Leyes y Reglamentos respectivas.

Artículo 42.- Las normas oficiales del Municipio en materia de Asistencia Social tendrán por objeto:

- I. Establecer las características, especificaciones, condiciones y procedimientos que deberán reunirse en la prestación de los distintos servicios que en la materia establece este Reglamento;
- II. Considerar las condiciones necesarias para proteger y promover la salud y la integridad física de los sujetos de la Asistencia Social;
- III. Los mecanismos y normas de participación, supervisión y estímulo que sujetan la relación con las Instituciones de Asistencia Privada;
- IV. Considerar la preservación de los derechos humanos especialmente los referentes a los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

CAPITULO XI

REGISTRO MUNICIPAL DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 43.- Se crea el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social con objeto de conocer y dar a conocer los Servicios y Apoyos Asistenciales que presten las Instituciones Públicas y Privadas, así como su localización y personas responsables. Este Registro estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social Económico y Turismo.

Artículo 44.- El Registro Municipal se conformará con las inscripciones de las Instituciones de Asistencia Social y será requisito para la Certificación Municipal de las Funciones Asistenciales ante las autoridades que lo requieran.

Artículo 45.- En la inscripción de las Instituciones se anotarán los datos que las identifiquen y que señalen con precisión la duración, el tipo de servicios asistenciales, el ámbito geográfico de la acción, la indicación de su representante legal y la demás información que describa a la Institución y sus servicios.

Las modificaciones o los datos anteriores deberán ser inscritas.

Artículo 46.- Las Instituciones recibirán una Constancia de su Registro y el número correspondiente.

Artículo 47.- El Municipio publicará anualmente un compendio de información básica sobre las Instituciones Asistenciales Registradas, su capacidad y cobertura de atención y los servicios que ofrecen.



CAPITULO XII

CERTIFICACION MUNICIPAL DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 48.- Se entiende por certificación el acto mediante el cual el Municipio reconoce la función Asistencial de los Servicios y Apoyos que presten las Instituciones Pública y Privadas.

Artículo 49.- La certificación será emitida por el Municipio y será coadyuvante el Comité Municipal de Asistencia Social. La Certificación se emitirá de conformidad a la información contenida en el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social, y las normas que el Municipio acuerde en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones Reglamentarias, Circulares, Acuerdos y Normativas que contravenga el contenido del presente Reglamento.

TERCERO.- Se aprueba la Dispensa del Trámite.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Las presentes reformar entraran en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Expuesta y hecha de conocimiento, durante Sesión número cuatro de la Comisión de Salud y Asistencia Social celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil trece en el punto número tres del orden del día, la citada propuesta de Reglamento es sometida a votación para quedar como sigue:

REGIDOR JORGE ISSAC MORENO CARREÑO	A FAVOR
REGIDOR JOSE ARMANDO ALVAREZ ZAVALA	A FAVOR
REGIDOR JAZMIN SAMANTHA PEÑA GAXIOLA	A FAVOR
REGIDOR MARIA ELENA TORRES AGUILAR	A FAVOR
REGIDOR SANDRA LUZ FIGUEROA VALADEZ	EN CONTRA
REGIDOR CARLOS VILLALOBOS PEREZ	A FAVOR
REGIDOR EDUARDO MORA ISABELES	A FAVOR
REGIDOR JUVENTINO RIVERA LOPEZ	A FAVOR
REGIDOR LUIS VILLAVICENCIO ZARATE	A FAVOR

V.- Por lo que, emitida la votación respectiva, por mayoría se aprueba mediante Dictamen Número 1 de la Comisión de Salud y Asistencia Social, sea presentado ante el H. Cabildo del XX Ayuntamiento de Tecate, Baja California, para análisis, discusión y en su caso aprobación, el Proyecto de Reglamento Municipal de Asistencia Social de Tecate, Baja California.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Se aprueba el **Dictamen No. 08** de la Comisión Permanente de Gobernación y Legislación, que realiza el Regidor Coordinador **JULIÁN ALEJANDRO TAMEZ SALAS**, relativo a la Iniciativa de Reforma a los artículos 17, 21, 23, 24, 31, 36, 37, 39 fracción I, y 43 del Reglamento Municipal de Asistencia Social de Tecate, Baja California, propuesto por la Regidora **DANIELA CABALLERO GARCIGLIA**.

SEGUNDO. - Se instruye a Secretaria del Ayuntamiento para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. – Cúmplase.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo “Lic. Benito Juárez García” del Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día 15 del mes de noviembre del 2022.

C. Edgar Darío Benítez Ruiz. Presidente Municipal

Del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate

M.A. Dora Nidia Ruiz Chávez. Secretaria Municipal

Del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate